

CONTRATO N° 0080-2013/OSIPTEL

Conste por el presente documento, el Contrato N° 0080-2013/OSIPTEL, que celebra de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20216072155, con domicilio legal en Calle de la Prosa N° 136, San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración y Finanzas, el Sr. **ANGEL WILLIAM CHANCAHUAÑA ALVARADO**, identificado con DNI N° 08888923, autorizado por Resolución de Presidencia N° 0057-2013-PD/OSIPTEL y, de la otra parte, **GRUPORPP S.A.C.**, con RUC N° 20492353214, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3866, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 12277439 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Gerente General, don **HUGO FRANCISCO DELGADO NACTHIGALL**, identificado con DNI N° 08225829, según poder inscrito en el Asiento C00001 de la Partida N° 12277439 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

LA ENTIDAD exoneró la Contratación de la Campaña Institucional de orientación al usuario de los servicios públicos de telecomunicaciones: "Haz un reclamo bien hecho, estás en tu derecho", mediante la Resolución de Presidencia N° 087-2013-PD/OSIPTEL.

Con fecha 20 de noviembre de 2013, se registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro al **CONTRATISTA** al haber cumplido con presentar su propuesta técnica de acuerdo con lo requerido en las Bases de la **EXONERACION N° 008-2013-GAF/EXO – ITEM N° 01**, para la contratación de la Campaña Institucional de orientación al usuario de los servicios públicos de telecomunicaciones: "Haz un reclamo bien hecho, estás en tu derecho", cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** brindará sus servicios a **LA ENTIDAD**, para la contratación del servicio de la Campaña Institucional de orientación al usuario de los servicios públicos de telecomunicaciones: "Haz un reclamo bien hecho, estás en tu derecho".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

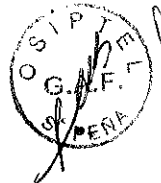
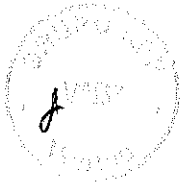
El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/. 224,335.23 (Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco y 23/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El detallado de la campaña publicitaria será la siguiente:

Concepto	Costo Unitario S/.
Radio Capital	96,760.00
RPP Noticias	123,587.77
Studio 92	3,987.46
TOTAL	224,335.23

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, a la finalización del servicio, previo a la conformidad del informe de supervisión de la pauta publicitaria, emitida por la Gerencia de Comunicación Corporativa, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser recibido el medio original del producto ofertado.



**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro (4) semanas, contados a partir de suscrito el contrato según la Pauta de Medios, hasta que la Gerencia de Comunicación Corporativa, de la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo del **CONTRATISTA** y se efectuó el pago.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente **CONTRATO** está conformado por:

- i. Las bases del proceso de selección por Exoneración,
- ii. Los Términos de Referencia,
- iii. Las propuestas Técnica y Económica,

y documentos derivados de la exoneración de proceso que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en este **CONTRATO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Por fiel cumplimiento del contrato: Carta Fianza N° 010422165 000 emitida por el Banco Scotiabank, el 22 de noviembre de 2013, por el monto de S/. 22,433.52 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 52/100 nuevos soles) vigente hasta el 28 de febrero de 2014.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, hasta en el plazo de un (1) año conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley y por la garantía de servicios que ofrece el contratista en su propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución del servicio objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

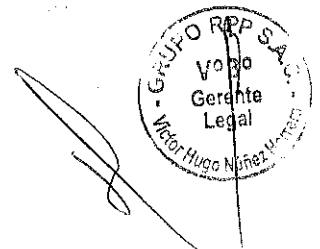
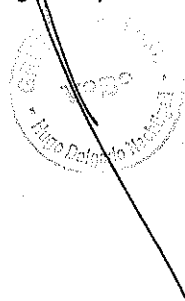
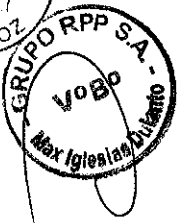
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F=0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA no se exime de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales que hubiere a lugar de conformidad con la legislación peruana vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.L. Nº 1057 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

A falta de acuerdo en la designación del árbitro único, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a las disposiciones administrativas de su Reglamento. El arbitraje estará bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.


Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

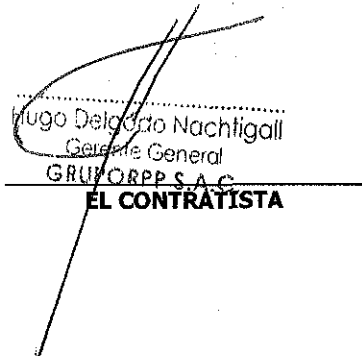
El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Las partes autorizan expresamente al árbitro único la ejecución del laudo arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en dos ejemplares originales, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, el 22 de noviembre de 2013.


LA ENTIDAD


Hugo Delgado Nachtigall
Gerente General
GRUPO RPP S.A.C.
EL CONTRATISTA



